REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220075800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **HERNANDO CARDONA VILLEGAS** en contra de **GLORIA RAMÍREZ BAENA** y **GUSTAVO DÁVILA CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $10.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 01.

2. $60.000.000,00, correspondiente a saldo insoluto de capital incorporado en el Pagaré No. 02.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las sumas de dinero indicadas en los numerales 1 y 2 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital indicado, esto es, desde el día 2 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma consagrada por el CGP, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones y la Primera copia autorizada de la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó hipoteca, como quiera que sólo los originales

lcca

prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 04 de hoy 2 FEB 2023, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca